



Presidencia de la República

Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 1766

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO.

Asunción, 3 de abril de 2009

VISTO: La Ley N° 444/94 que ratifica el Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT.

La Ley N° 2.279/03 que establece el Sistema Nacional de la Calidad.

El Decreto N° 6.499/05 por el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Notificación de Reglamentos Técnicos, Normas y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad (SNIN).

La Resolución N° 60/05 del Ministerio de Industria y Comercio, por la cual se crea la Unidad de Coordinación (UC) del SNIN, dependiente de la Dirección General de Comercio Exterior de la Subsecretaría de Estado de Comercio; y

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio está facultado a promover, proteger y fomentar la actividad industrial y el comercio interno y externo de la República.

Que el Paraguay como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) es signatario del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC).

Que es importante para la República contar con un Comité Técnico Nacional sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que, a través del diálogo público-privado, acompañe y potencie la estrategia del Paraguay en materia de comercio internacional.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° 38



Presidencia de la República

Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 1766

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO.

- 2 -

EL PRESIDENTE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- N°* _____
- Art. 1°.-** Créase el Comité Técnico Nacional sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Comité OTC) el cual será coordinado por el Ministerio de Industria y Comercio, con la finalidad de desarrollar una agenda nacional sobre obstáculos técnicos al comercio en base al diálogo de la administración estatal sobre la materia y los interlocutores del sector privado vinculado al comercio internacional.
- Art. 2°.-** Serán miembros del Comité Técnico Nacional sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Comité OTC) todas las Instituciones que se enumeran en el Artículo 2° del Decreto N° 6.599/05 de creación del Sistema Nacional de Información y Notificación (SNIN).
- Art. 3°.-** El Comité Técnico Nacional sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Comité OTC), estará presidido por el Viceministro de Comercio o por su representante alterno el Director General de Comercio Exterior y la Unidad de Coordinación del Sistema Nacional de Información y Notificación (SNIN) actuará como Secretaría Técnica.
- Art. 4°.-** La Unidad de Coordinación del Sistema Nacional de Información y Notificación, convocará a representantes de la actividad privada para tratar cuestiones vinculadas con obstáculos técnicos al comercio, siendo la responsable de identificar la adecuada representación privada en función de la naturaleza de los temas a tratar, cursar las invitaciones, organizar las agendas y reuniones del mismo y redactar las actas.
- Art. 5°.-** El Centro de Cooperación Empresarial y Desarrollo Industrial (CEDIAL) participará en el Comité Técnico Nacional sobre Obstáculos Técnicos al Comercio como organización no gubernamental encargada de la función de difusor de información al sector privado.



Presidencia de la República

Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 1766

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO.

- 3 -

Art. 6°.- El Comité Técnico Nacional sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Comité OTC) podrá cursar invitaciones, efectuar consultas y contar con la asistencia técnica y asesoría de expertos de universidades, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales (ONG's) u otros entes públicos y privados, así como también de organismos internacionales, sobre las materias de su competencia.

Art. 7°.- La creación del Comité Técnico Nacional sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Comité OTC) responde al papel estratégico que le otorga el Estado Paraguayo a la remoción de obstáculos técnicos al comercio. El mismo se ocupará tanto del análisis de las barreras técnicas injustificadas que pueden imponer otros países al ingreso de productos paraguayos, como de los obstáculos técnicos al comercio que pueden existir en el país y que impiden o generan sobre costos al comercio exterior.

Art. 8°.- El Comité Técnico Nacional sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Comité OTC) será el punto de recepción de problemas relativos a obstáculos técnicos al comercio, debiendo canalizar los mismos, previo análisis, a las Instituciones competentes del Estado. Cuando le fuera solicitado, emitirá una opinión con alcance de asesoramiento. Tanto sus análisis, opiniones y/o asesoramientos, no tendrán carácter vinculante, pero obligarán a la Institución competente a dar tratamiento y respuesta al tema.

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Industria y Comercio, Relaciones Exteriores, Salud Pública y Bienestar Social, Agricultura y Ganadería y Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 10.- Comuníquese publíquese y dese al Registro Oficial.

[Firmas manuscritas]



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py